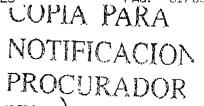


JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 5 OVIEDO



FERNONDE ZONTITARE



SENTENCIA

nº 00271/2011

En Oviedo, a siete de noviembre de dos mil once.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jorge Fernández Punset, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Oviedo, los presentes Autos de Recurso Contencioso-Administrativo seguido por Procedimiento Abreviado nº 327/2010, sobre Personal, instados por la Letrada Dña. Natalia Rodríguez Arias, en nombre y representación de

Es demandada la **Universidad de Oviedo**, representada por la Procuradora Doña Laura Fernández-Mijares Sánchez y defendida por la Letrada Doña Pilar Bou Sepúlveda.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 22 de julio de 2010 se presentó recurso contencioso administrativo en el Juzgado Decano de esta ciudad, correspondiendo su conocimiento por turno de reparto al nº 5 de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Oviedo, contra la Resolución de la Universidad de Oviedo de 14 de junio de 2010 por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de profesorado contratado en régimen de Derecho laboral en la figura de profesor asociado.

SEGUNDO.- Subsanados los defectos procesales advertidos en el plazo otorgado al efecto, se admitió el recurso y se dio traslado a la parte demandada. Una vez tramitado en legal forma, y recibido el correspondiente expediente administrativo, se celebró la vista, en cuyo acto la parte recurrente se afirmó y ratificó en su escrito de demanda, oponiéndose la parte demandada a las pretensiones solicitadas. Practicada la prueba propuesta por las partes, documental, con el resultado que obra en autos, hicieron conclusiones, insistiendo en sus pretensiones. Por auto de fecha 5-10-11 se acordó la práctica de diligencia final, la cual se practicó en el plazo concedido al efecto.

TERCERO.- En la tramitación del presente recurso de han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto de este recurso contencioso-administrativo lo constituye la resolución de la Universidad de Oviedo de 14 de junio de 2010 por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de profesorado contratado en régimen de Derecho laboral en la figura de profesor asociado. El





recurrente solicita que se dicte sentencia por la que, con estimación del recurso contencioso administrativo, se anule la resolución administrativa impugnada por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, con cuantos efectos se anuden a esta declaración y deba la misma producir, que se le incluya como válido candidato y admitido a la convocatoria, e interesa la indemnización de los perjuicios causados. La Universidad de Oviedo se opuso en el acto de la vista alegando como primera consideración jurídica la de que el recurrente no estaba legitimado para impugnar la convocatoria solamente por el hecho de tener una discapacidad. No obstante, debe desestimarse dicha excepción de falta de legitimación activa del recurrente pues, a la vista de la documental aportada como diligencia final, se observa que presentó solicitud de participación en el concurso para cubrir plazas en el Departamento de Ciencias de la Educación y en el de Historia, convocadas por la resolución impugnada. Por tanto, es parte directamente interesada y con ello se da cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 69 b) en relación con el art. 19.1. a) de la L.J.C.A.

SEGUNDO.- El art. 6 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad prevé que en las convocatorias para la cobertura de plazas por personal temporal que incluyan fase de oposición y en las que se convoquen 20 plazas o más en un mismo ámbito de participación, se reservará un cupo no inferior al cinco por ciento de las plazas en dichos ámbitos para ser cubie tas entre personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior a 33 %. Las plazas del cupo reservado que queden vacantes se acumularán a las libres. En el caso presente no se está en presencia de ninguna fase de oposición pero aunque se sostuviere que todo proceso selectivo debe quedar bajo la reserva de plazas para discapacitados por mor del art. 59 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, lo que es verdaderamente importante es que no se está dentro de un mismo ámbito de participación pues las plazas son para distintas áreas de conocimiento y departamentos. A lo que se refiere la citada norma es que cuando existan al menos 20 plazas de la misma naturaleza a cubrir, un 5% debe reservarse, pero si lo que se convocan son diferentes plazas de profesores, cada una en un área determinada y departamentos no coincidentes, tal y como se desprende de la resolución impugnada, resulta imposible hacer una partición porcentual. En consecuencia, la demanda debe desestimarse.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa no se aprecian méritos para un especial pronunciamiento sobre las costas al presentar las partes legítimas discrepancias jurídicas (alcance de la reserva de plazas para discapacitados) y fácticas (condición de interesado).





FALLQ

Cada parte cargará con sus propias costas.

Notifiquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra ella cabe interponer ante este Juzgado y en el plazo de quince días recurso de apelación previa consignación, en su caso, del preceptivo depósito.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Iltmo.Sr. Magistrado, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo, Secretaria, doy fe.

